

tras en Occidente la afirmación intransigente de libertad mantuvo siempre a la Iglesia, a pesar de las luchas y persecuciones cruentas o incruentas, en un nivel muy superior, el que exigía su misión espiritual y eterna.

Si quisiéramos calar retrospectivamente en las causas de esa posición del Oriente, quizá lleguemos al genuino concepto griego de que el espíritu y el cuerpo son una misma cosa. Ese principio de la más auténtica "Weltanschauung" helénica se manifiesta en la plástica produciendo imágenes que llevan su divinidad en su misma figura, que son divinas porque son bellas. Ese mismo concepto se traduce en el campo de la teología cristiana en la incapacidad para distinguir dos naturalezas distintas en la segunda persona de la Santísima Trinidad, es decir, en la innata tendencia del sector oriental a la herejía monofisita. Ese mismo concepto se traduce en el campo de la política en la tendencia del Imperio de Oriente a la identificación de Estado e Iglesia, convirtiendo al emperador en jefe supremo y único del conjunto teocrático. Occidente, en cambio, es apto para distinguir el alma del cuerpo, la naturaleza divina de la humana en Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia del Estado. Podríamos decir que el pensamiento occidental está presidido por el símbolo contradictorio de la Cruz, mientras el oriental se simboliza mejor con el de la esfera. En el terreno estrictamente político, la posición del Occidente conduce a una constante contradicción entre el Estado y la Iglesia—que tiene su expresión jurídica en el Concordato—, mientras la posición oriental conduce a la absorción de la Iglesia por el poder físicamente superior del Estado y, por lo tanto, al materialismo político.

Para la historia de esta antítesis preñada de consecuencias entre el Oriente y el Occidente, el presente libro constituye un documento del más alto sentido.

A. D'ORS.

**JOSÉ ARIAS:** *Manual de Derecho Romano*. Editorial G. Kraft, Ltda. Buenos Aires, 1941. 635 págs.

No se trata, naturalmente, del catedrático de Valladolid José Arias Ramos, autor del conocido manual de Derecho Romano, sino de un "profesor extraordinario" de esa disciplina en la Universidad de Buenos Aires.

Tras un capítulo de generalidades, el autor dedica otros cuatro a la historia del Derecho Romano. El libro II se refiere a los actos jurídicos, el sujeto del Derecho y el objeto de Derecho; el III, a los tres *status*, matrimonio, patria potestad e instituciones cuasifamiliares; el IV, a los derechos reales (la colocación de *fiducia*, *pignus* e *hypotheca* bajo el título de "Derechos reales pretorianos" quizá no

sea muy afortunada); el V, a las obligaciones; el VI, a las sucesiones, y el VII, al procedimiento. Siguen unos apéndices con el texto y traducción de los fragmentos de las XII Tablas y del nuevo Gayo.

Sería injusto querer acentuar los pequeños defectos. En conjunto, es una obra suficiente, con ciertos valores didácticos, incluso original, aunque, naturalmente, el autor no presente resultados personales y, desde luego, muy meritoria, si tenemos en cuenta las dificultades con que sin duda ha tropezado el autor. Dada la penuria bibliográfica, que revela ya la confesión del propio autor de no haber en Argentina una colección de la ZSS., es obligado que el libro carezca, casi en absoluto, de referencias a la literatura romanística (se ve claramente que el autor ha manejado sobre todo la literatura francesa); no faltan, en cambio, abundantes referencias a las fuentes, principalmente al Digesto.

Deseamos vehementemente que esta obra sea un avance de otras investigaciones del autor y un aliciente para fomentar los estudios del Derecho Romano en la Argentina.

ALVARO D'ORS.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ: *¿Una crónica asturiana perdida?* Buenos Aires, 1945 (separata de la "Revista de Filología Hispánica", año VII, número 2).

Decir que ha encontrado una crónica perdida, no es exacto. Es ahora cuando está perdida; cuando científicamente se ha demostrado que una crónica de la que no se tenía noticia pudo existir; y, paradójicamente, la investigación esta vez no se ha dedicado a llenar un hueco, sino a abrirlo.

El folleto tiene algo de divertimento de maestro, de juego en que una especialidad se complace, para sobre un breve tema desarrollar los más difíciles recursos de su técnica. Son cuarenta páginas, ¿verdad? Pues seguir paso a paso el razonamiento, enterarse del todo, retener la serie de datos en que se apoya la interrogación del título, supone un esfuerzo mucho mayor que asimilar la parte de un razonable manual (el de Sánchez-Alonso comentado en estas páginas) que se refiera a toda la historiografía del período.

El estado de la cuestión acerca de la crónica de Alfonso III parece haberse fijado en que este rey escribió el texto más primitivo (Rotense), que luego fué retocado por un clérigo (de Sebastián de Salamanca). Relacionada con ellas, la crónica Albeldense—tenida por la más antigua de las redactadas en el Norte cristiano—, o bien fué utilizada por Alfonso III, o para la redacción de ambas se tuvo presente un original común, desconocido. Este orden, que no es el establecido por los primeros eruditos que se ocuparon de la cuestión, no ha sido objeto de crítica posteriormente, y Sánchez-Albornoz añade algunos argumentos que refuerzan su tesis.